RAD No. 2022-00166

AL DESPACHO pasa la presente diligencia indicando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO-1623-I

Visto el memorial que obra del folio 72 a 74 del expediente digital, advierte el despacho que no es dable acceder a lo solicitado por la parte actora, esto es, la terminación del proceso y su consecuente archivo, tal y como pasa a verse.

Al respecto señálese que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante indica que lo pretendido con el memorial presentado el 27 de septiembre pasado, visible en el folio 63 del expediente digital, es "*(..) La terminación extrajudicial del proceso, por el pago total de la obligación (…)*".

Frente a ello, ha de decirse que tal afirmación no es de recibo en este trámite dado que, por su naturaleza, en el proceso ordinario laboral no se ejecuta el pago de obligación alguna, contrario a ello, lo que se persigue con los procesos como el que hoy nos ocupa es la declaratoria de una obligación.

Así las cosas y habida cuenta que en el presente proceso no hay obligación declarada, mal podría terminarse por el pago total de la obligación, forma de terminación propia de los procesos ejecutivos laborales, no aplicable a ritos procesales como el que hoy nos concierne.

En punto a ello, precísesele a la memorialista que si lo que pretende es la terminación del proceso por transacción, así deberá solicitarlo.

NOTIFÍQUESE

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84d144ed7e7b2c4001424d70dcef5be70368dfe8de8bc11c44b69bbb77882d4**

Documento generado en 21/10/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica